



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Dos De Julio De Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta que en la presente demanda ordinaria laboral, promovida por **Juan Manuel Zapata Ochoa** contra **Colpensiones**, se cumplió con las exigencias del despacho y dado el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. T., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **Admite** la presente demanda, a la cual se le imprimirá el trámite primera instancia en razón al monto de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese a las demandadas de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral 29 y a la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado principal al abogado José Humberto Escobar Naranjo, portador de la T.P. 98146 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

EL JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 49** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 4 de 03 de 07 2020

Secretaria